

Viedma, **5 Enero 2009**

VISTO: el Expediente N° 11.060 – CFP- 2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación, la Ley L N° 4.101, y los Decretos N° 227/07 y N° 53/08, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 4.101, ha establecido un nuevo régimen de Asignaciones Familiares para los Agentes y Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los Organos de Control;

Que conforme la garantía establecida en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional, el Estado debe perseguir la protección integral de la familia y la compensación económica familiar, a través del pago de las asignaciones familiares. Dicha garantía es recogida y ampliada por el Artículo 31° de la Constitución Provincial, colocando en cabeza del estado Provincial la protección de la familia como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a tal efecto;

Que el Empleo Público es un contrato enmarcado en la esfera del derecho administrativo, alcanzado preminentemente por las reglas y principios propios de las contrataciones estatales, en las que impera el llamado “régimen exorbitante del derecho privado” que le otorga a la Administración una serie de prerrogativas;

Que el pago de las asignaciones familiares a los Agentes Públicos de los tres Poderes del Estado, se afronta exclusivamente con fondos del Erario Público Provincial, por lo que en consecuencia la forma de distribución de dichas asignaciones dentro del régimen federal vigente ha quedado sujeta a las disposiciones y prioridades que al respecto se establezcan en el orden local, en ejercicio de las facultades constitucionales reservadas por las provincias;

Que la Ley N° 24.714 establece las Asignaciones Familiares para los Sectores Público Nacional y Privado;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso un incremento de los montos de Asignaciones Familiares y amplía los rangos intermedios y los topes de remuneración/haber para el cobro de las Asignaciones Familiares a los trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones;

Que el Artículo 30° de la Ley L N° 4.101 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores establecidos en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia de Río Negro;

Que el presente tiene por objeto establecer una de las pautas salariales resueltas por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado para el Ejercicio 2009;

Que en el contexto de las disponibilidades económicas locales, se ha decidido incrementar los valores establecidos en el Artículo 27° de la Ley L N° 4.101 y del tope previsto en el Artículo 2° de la misma, modificados por los Decretos N° 227/07 y 53/08, en consonancia con lo dispuesto a nivel Nacional;

Que se autoriza al ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del estado, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de estado, a fojas 21 Vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Sustituir el Artículo 1° del Decreto N° 227/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Establecer, a partir del 1° de Enero de 2009, los siguientes montos para las asignaciones familiares:

“1) Matrimonio (PESOS NOVECIENTOS)	\$ 900,00
2) Prenatal (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO)	\$ 135,00
3) Nacimiento de hijo (PESOS SEISCIENTOS)	\$ 600,00
4) Adopción (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS)	\$ 3.600,00
5) Hijo (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO)	\$ 135,00
6) Hijo con discapacidad PESOS QUINIENTOS CUARENTA)	\$ 540,00
7) Ayuda escolar anual por hijo (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA)	\$ 340,00
8) Ayuda escolar anual por hijo con discapacidad (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA)	\$ 340,00

ARTICULO 2°.- Sustituyese el Artículo 2° del Decreto N° 227/07, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares aquellos Agentes y Autoridades Superiores cuya retribución bruta sea igual o inferior a PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$4.800,00), conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley L N° 4.101”.

ARTICULO 3°.-Autorizar al ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° 4

José Luis Rodríguez
Ministro de Gobierno

Dr. Miguel Angel Saiz
Gobernador